



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA E INVESTIGACIÓN EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR



Por una parte, el Dr. Víctor Hugo Díaz Pereira, Identificado con DNI N° 04802591, Director General, según Resolución Directoral Regional N° 04122-2021, del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Nuestra Señora del Rosario" de código modular N° 0688341, con domicilio legal en la Av. Fitzcarrald N° 1428, Revalidado según R.D. N°. 00087-2020-MINEDU, y que para todos los efectos del presente documento se le denominará **EL INSTITUTO**; y por otra parte el **Prof. Eusebio José SALAS TINCUSI** identificado con DNI N° **23974870**, Director de la Institución Educativa Básica Regular "Carlos Fermín Fitzcarrald", con código modular N° **0568998**, con domicilio legal en **Av. Madre de Dios Cdra. N° 4**, de esta ciudad, distrito de **Tambopata**, provincia de **Tambopata**, departamento de **Madre de Dios**, jurisdicción **UGEL TAMBOPATA** que en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, acordamos celebrar el presente **convenio de apoyo interinstitucional para el desarrollo de la práctica e Investigación y práctica preprofesional**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El presente convenio está refrendado por Ley N° 28044, Artículo 26°, referido a la articulación y coordinación del Sistema Educativo "...Mantiene relaciones funcionales con entidades del Estado, de la sociedad, de la empresa y de los medios de comunicación, a fin de asegurar que el aprendizaje sea pertinente e integral y para potenciar el servicio educativo"; art° 49 "La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber..." y art° 68° indica que "Son funciones de las Instituciones Educativas" y su literal J) dice "Cooperar en las diferentes actividades educativas de la comunidad"; y la Ley 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y el D.S. N° 010-2017-Ed. en su Artículo 33° inciso d: donde se señala que Son funciones del director general de IES y EES públicos promover la investigación aplicada en materia pedagógica, preferentemente para el perfeccionamiento de prácticas docentes y al artículo 9 inciso h del Reglamento Interno de las funciones del director general que dice: Firmar convenios con instituciones educativas de los diferentes niveles de EBR, con el único objetivo de apoyo a la ejecución de la práctica e investigación.

Ley N° 31396, Ley que reconoce las prácticas pre profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo 1401 que en su artículo 12 y en los



numerales menciona: 12.1. El periodo de prácticas profesionales solo puede desarrollarse dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la obtención de la condición de egresado de la Universidad, del instituto escuela de educación superior o del Centro de Educación Técnico Productiva. Vencido dicho plazo, el convenio y las prácticas profesionales caducan automáticamente. 12.2 Este periodo se considera como experiencia profesional para el sector público

SEGUNDO: Las partes declaran que este convenio es para beneficiar al estudiante del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Nuestra Señora del Rosario" en la ejecución de las áreas de Práctica e investigación y Práctica Preprofesional, con el único propósito de consolidar, en situaciones reales de trabajo, las competencias logradas durante el proceso formativo desarrollado en el INSTITUTO, el mismo que es requisito indispensable para la certificación y titulación.

TERCERO: EL INSTITUTO, pese a no existir vínculo de dependencia, con la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** para el buen fin de la práctica e investigación de la práctica preprofesional del ESTUDIANTE, establece que todo estudiante debe participar en las actividades que realice la institución educativa durante la ejecución de la misma, como un miembro más de la comunidad educativa, de manera que se consolide lo indicado en los dominios y competencias del perfil de egreso de la formación inicial docente.

CUARTO: EL INSTITUTO es responsable de las áreas de Práctica e investigación y Práctica preprofesional, debiendo enviar a los estudiantes con su cronograma de ejecución. El estudiante deberá asistir los días lunes correctamente uniformado y con su distintivo (fotocheck), mientras que los demás días puede asistir con el uniforme de diario, de acuerdo a lo estipulado en el reglamento interno. El Docente Formador responsable de la práctica, no podrá determinar las sesiones de aprendizaje para ser ejecutadas por los estudiantes; sin embargo, debe velar por el trabajo responsable de los mismos.

QUINTO: EL INSTITUTO está obligado a realizar las coordinaciones con los directores-directoras y sub directores (as) de las Instituciones Educativas con las que se establecerán convenios de apoyo interinstitucionales, de manera que se pueda prever los cronogramas de las áreas de Práctica e investigación y Práctica preprofesional con los docentes de aula.



SEXTO: EL INSTITUTO dará a conocer el nombre de los Docentes Formadores responsables de la Práctica e investigación y Práctica preprofesional y de las personas que harán el seguimiento a las mismas, de manera oportuna. El docente Formador de las áreas de Práctica e investigación y Práctica preprofesional será el responsable del monitoreo y acompañamiento permanente al estudiante y será quien solicite los informes a la Dirección de la Institución Educativa, para su sistematización, análisis, consolidación y toma de decisiones.

SÉPTIMO: El Instituto da a conocer el tiempo de duración de la practica e investigación y práctica pre profesional por ciclos: I y II ciclos, **1 semana**; III y IV, **2 semanas**; V y VI, **3 semanas**; VII y VIII, **4 semanas** y IX y X, **10 semanas**.

Según Reglamento de Práctica e Investigación aprobado por RDI N° 193-2022GR-DRE-MDD/IESPP"NSR"-D.

OCTAVO: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA brindará las facilidades a los estudiantes para la ejecución de la Práctica e investigación y Práctica preprofesionales de acuerdo al cronograma establecido. La Dirección de la institución educativa designará a los docentes de aula según niveles de atención donde se ejecutará la práctica e investigación y la práctica preprofesional. La dirección deberá comunicar con anticipación al docente Formador responsable de la Práctica e investigación y Práctica preprofesional sobre la suspensión de labores si lo hubiere, para que se prevea la ejecución en fechas posteriores.

NOVENO: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA alcanzará los informes de los docentes de aula al responsable de la práctica e investigación y práctica preprofesional, dos días después de haber concluido la ejecución de las mismas.

DÉCIMO: Ambos acuerdan que la práctica o la práctica preprofesional terminará al haberse completado satisfactoriamente las horas establecidas en el cronograma y haberse extendido el informe de práctica requerido.

Sin embargo, la práctica e investigación y práctica preprofesional podrá terminarse anticipadamente por lo siguiente:

